

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**EXPEDIENTE N° 04052-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC  
AUTO DIRECTORAL N° 002-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC**

Callao, 07 de enero de 2020.

**VISTOS Y CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Mediante escrito con registro de ingreso N°04052-2020 presentado por mesa de parte <mesadepartesvirtualdrtpecallao@regioncallao.gob.pe> de fecha 26 de noviembre de 2020 por el Señor HECTOR GABRIELHUAMAN LAZARO, en condición de Secretario General, identificado con D.N.I. N° 08680775, en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS MARINAS** de siglas **SITRAFIMAR**, quienes solicitan el inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **FIBRAS MARINAS S.A.**, correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, conforme lo precisa el procedimiento 103 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 733-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 04 de diciembre de 2020, este Despacho le otorgó a la organización sindical para que dentro del término de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electrónico, con fecha de entrega 11 de diciembre de 2020. **TERCERO:** Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso 004555 de fecha 28 de diciembre de 2020 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 003305, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 733-2020-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 04 de diciembre de 2020, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

- **SE PUEDE PRECISAR EL CUMPLIMIENTO**, con lo establecido en el artículo 52° del D.S 010-2003-TR:

**Esto es, el pliego debe ser presentado no antes de sesenta (60) ni después de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención vigente. En caso de**

**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO  
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

**presentación posterior al plazo señalado, la vigencia a que se refiere el inciso b) del artículo 43 será postergada en forma directamente proporcional al retardo;** el sindicato cumple con presentar el Acta de Convenio Final , la misma que extiende su Convenio Colectivo celebrado en fecha 15 de junio del 2018 al 14 de septiembre del 2020 pero dado que el convenio colectivo se presentó después de los (30) días calendario; es decir, en fecha 26 de noviembre la misma que equivale (31) días después del plazo máximo estipulado; por ello se postergara de forma directa proporcional a los días retardados.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

**SE RESUELVE :**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2020-2021, entre el **SINDICATO DE TRABAJADORES DE FIBRAS MARINAS** de siglas **SITRAFIMAR** y la empresa **FIBRAS MARINAS S.A.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, esto es, a la dirección electrónica: [frcgtpcallao@gmail.com](mailto:frcgtpcallao@gmail.com) y [hectorfimar@hotmail.com](mailto:hectorfimar@hotmail.com), y por parte de la empresa, en: Av. Materiales N° 3051 P.J. Villa Señor de los Milagros – Distrito Carmen de la Legua Reynoso – Callao; de conformidad con lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

**HÁGASE SABER.-**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL**  
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo  
**Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz**  
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)